

## Recurso de Reposición

Carlos Miranda <repjuris.sas@gmail.com>

Mié 24/02/2021 16:50

**Para:** Juzgado 07 Civil Municipal - Bolivar - Cartagena <j07cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (744 KB)

REPOSICIÓN Y APELACION.pdf;

Remito Recurso de reposición en subsidio con el de apelación

SEÑOR  
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA  
ESD.

Ref. Proceso de Resolución de Promesa de Compraventa  
De. Víctor Carrascal. Contra. Promotora Panorámica SAS  
Rad. 016/2021

<b>RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO CON APELACIÓN</b>
--

CARLOS ANDRES MIRANDA FLOREZ, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 9.103.523 de Cartagena y portador de la tarjeta profesional número 143.621 expedida por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura, apoderado judicial de VICTOR MANUEL CARRASCAL IBAÑEZ, demandante en este proceso, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición en subsidio con el recurso de apelación contra el auto proferido por este despacho el 23 de febrero y debidamente notificado mediante estado 017 del 24 de febrero de 2021, mediante el cual su despacho rechazo de plano la demanda por considerar falta de competencia.

#### PETICIÓN

Solicito señor juez, reponer el auto en mención, mediante el cual se ordenó RECHAZAR de plano la demanda, por considerar que este despacho SI es competente para conocer del asunto.

#### SUSTENTACIÓN

1. El señor VICTOR CARRASCAL IBAÑEZ, a través del suscrito presentó demanda verbal de resolución de promesa de compraventa presentó demanda ordinaria laboral contra la sociedad PROMOTORA PANORÁMICA SAS. Esta demanda fue repartida a este despacho.
2. El demandado pactó contrato de compraventa con la entidad demandada, el cual por constituir un proyecto de vivienda construido en la ciudad de Cartagena, lógicamente las obligaciones contractuales debieron ser cumplidas en esta ciudad y no en Medellín, domicilio que tiene la sociedad para efecto de notificaciones judiciales.
3. En el mentado contrato de compraventa se establecieron como direcciones de notificaciones para las partes domicilios en la ciudad de Cartagena que se pueden constatar en el acápite de notificaciones. En el artículo 8 del Decreto 806 de 2020,

se establece que las notificaciones se pueden hacer a través de mensajes de datos a las direcciones electrónicas que suministren las partes, y se puede corroborar que la sociedad demandada establece en su Certificado de Existencia y Representación una dirección electrónica que corresponde a la misma que el suscrito anotó en el acápite de notificaciones. Dado esto no existe la posibilidad de que se vulnere el derecho al debido proceso y a la defensa del demandado.

4. El numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso establece que: “En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones...” (las comillas y negrillas son mías). El contrato de compraventa como bien sabe este despacho constituye un “negocio jurídico” y reitero que tal contrato tiene como lugar de cumplimiento la ciudad de Cartagena, como se puede observar en la promesa de compraventa adjunta en el expediente.
5. El numeral 3º del artículo 28 desarrolla el fuero contractual, el cual es concurrente con el general a elección del demandante. Enseña la disposición que, en los procesos surgidos de un negocio jurídico, será competente, además del juez del domicilio del demandado, el juez que corresponda al del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones originadas en dicho negocio. La primera precisión que resulta pertinente de esta disposición es que el fuero contractual radica competencia ante el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones surgidas del contrato, sin importar si en la respectiva demanda (sea declarativa o ejecutiva) se discute o pretende el cumplimiento de dicha obligación en particular. En consecuencia, con independencia de si esa específica obligación es la que constituye el objeto del proceso, por el hecho de ser una de las prestaciones nacidas del negocio, permite asignar competencia al juez del lugar en donde debía cumplirse.
6. La Corte Suprema de Justicia en auto 0114500 del 10 de julio de 2013, resolvió conflicto de competencia entre el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartagena y el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Medellín, de esta manera: “CONFLICTO DE COMPETENCIA – Entre juzgados civiles municipales de diferente distrito judicial, para conocer de proceso declarativo. Aplicación del lugar de cumplimiento de la obligación por corresponder a la elección adoptada por el actor...”. (comillas y negrillas del suscrito).

7. De igual forma la corte manifestó en este mismo conflicto que: “FUERO CONTRACTUAL – Escogido por el actor para asignar la competencia de proceso declarativo. El juez debe ceñirse a lo manifestado por el demandante en el escrito introductor para efectos de establecer la competencia cuando opere un fuero concurrente. Reiteración del auto de 05 de mayo de 2016.” (comillas y negrillas mías).
8. En el respectivo acápite de “COMPETENCIA” en el escrito de demanda el suscrito manifestó claramente que: “Es usted competente su Señoría por la cuantía y el factor territorial, artículo 28, numerales 3 y 5.”
9. En este caso el despacho cuenta con suficientes elementos de juicio para determinar que SI es competente, especialmente la promesa de compraventa celebrada en Cartagena y en la que se determina como lugar de cumplimiento de las obligaciones contractuales esta misma ciudad y en la que la misma demandada introduce como dirección de notificación el barrio Vista Hermosa, cra. 60E #27C - 88. De igual forma en el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad demandada se aprecia la dirección electrónica de notificaciones [contabilidad@jmoraing.com](mailto:contabilidad@jmoraing.com), lo que garantiza plenamente la notificación del demandado y su acceso al debido proceso y derecho a la defensa.
10. Son ocho (8) las demandas contra la sociedad PROMOTORA PANORÁMICA SAS, repartidas y radicadas en los Juzgados Civiles Municipales de Cartagena, que han sido admitidas y en las que incluso ya están siendo contestadas por el demandado sin alegar falta de competencia como excepción previa.
- II. Por las anteriores razones, solicito a su despacho reponer el auto el auto proferido por este despacho el 23 de febrero y debidamente notificado mediante estado 017 del 24 de febrero de 2021, procediendo a aprehender el conocimiento del mismo. En caso de no prosperar este recurso solicito conceder el Recurso de Apelación para que sea el superior quien estudie las consideraciones del despacho y del suscrito.

#### DERECHO

Invoco como fundamento de derecho, el artículo 318 del Código General del Proceso, los artículos 62, 63 y 65 del Código Procesal del Trabajo y las demás normas pertinentes al caso.

### **PRUEBAS**

Solicito se tengan como tales la demanda y sus anexos.

### **ANEXOS**

Auto de admisión Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartagena en demanda contra el mismo demandado y contestación de la demanda y excepciones.

### **COMPETENCIA**

Es usted competente señor juez, para conocer este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso de la referencia.

Del señor juez,

Atentamente,

**CARLOS ANDRES MIRANDA FLOREZ**  
CC No 9.103.523 de Cartagena  
TP No 143.621 exp. CSJ

SEÑOR

**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

E.S.D.

**REFERENCIA** : PROCESO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO  
**DEMANDANTE** : WENDY CAROLINA BORJA TORRALVA Y  
JULIAN ENRIQUE GAMARRA BALBUTIN  
**DEMANDADO** : PROMOTORA PANORAMICA S.A.S.  
**RADICADO** : 130014003003-**2020-00584**-00  
**ASUNTO** : CONTESTACIÓN DEMANDA

**JUAN FELIPE TRESPALACIOS BARRIENTOS**, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.527.332 y TP. 78647, correo electrónico [jf3palacios@hotmail.com](mailto:jf3palacios@hotmail.com), en calidad de apoderado de la sociedad PROMOTORA PANORAMICA S.A.S., NIT. 900846904-9, domiciliada en Medellín, correo electrónico [contabilidad@jmorain.com](mailto:contabilidad@jmorain.com), representada legalmente por el señor JORGE IVAN MORA RESTREPO, colombiano, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.085.569, dentro del proceso de la referencia, mandato que expresamente acepto, por medio del presente escrito, dentro de la oportunidad procesal, CONTESTO la demanda de la referencia, así:

### **A LOS HECHOS**

**PRIMERO.** Es cierto.

**SEGUNDO.** Es cierto, resaltando que dicho otro sí se ratificó el acuerdo, según el cual, la entrega se condicionaba a la instalación de servicios, sin que dicho hecho constituyera incumplimiento.

**TERCERO.** Son varios hechos que deben contestarse de forma independiente; veamos:

- Es cierto que el precio de venta fue de NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 99.000.000.00)

- En cuanto a la ausencia de claridad no es cierto como esta dicho pues basta observar la totalidad de los documentos que lo contienen entre ellos el otro sí del encargo fiduciario.
- Es cierto, que los demandantes hicieron los pagos del precio.

**CUARTO.-** Es cierto y tales derechos de petición fueron debidamente contestados, indicando las razones que justificaban lo planteado por el demandante.

En cuanto a la escritura de propiedad horizontal, su registro y al requisito de ésta para proceder con la escrituración es cierto y ello da cuenta del allanamiento al cumplimiento por parte de mi poderdante máxime de la pandemia y el cierre de la oficina de registro en la ciudad de Cartagena durante varios días.

**QUINTO.-** Es cierto lo relacionado con el derecho de petición, pero lo que no refiere el actor, a pesar de su conocimiento, es que mi poderdante no solo ha cumplido sino que sus actuaciones han estado direccionadas a cumplir, tal como se reseña en las actuaciones que a continuación se resaltan y que dan cuenta de circunstancias ajenas a mi poderdante; en efecto de acuerdo a los procesos previos se presentaron los diseños de las redes externas de acueducto y alcantarillado, los cuales después de pasar dos revisiones con observaciones por parte de AGUAS DE CARTAGENA-ACUACAR, en la tercera revisión fueron aprobados, posteriormente para dar inicio a las actividades de construcción tramitamos ante la Secretaría de Planeación Distrital el permiso de intervención de espacio público desde el 04 de julio de 2018 , que a su vez el día 8 de febrero de 2019 mediante oficio AMC-OFI-0009418-2019 no aprueba la intervención, mediante respuesta enviamos el 12 de febrero de 2019 aclaraciones sobre las inquietudes, sin tener respuesta afirmativa a la fecha. Posteriormente y de manera paralela se inicia el proceso de socialización con las comunidades aferentes al área a intervenir para dar inicio a la actividad de hacer las actas de vecindad, donde los líderes del sector a través de los presidentes de las juntas de acción comunal de los Barrios Emmanuel, 20 de Julio y Sucre informaban que se oponían a la construcción de los alcantarillados de los proyectos PANORAMICA, NEW PORT Y RESERVA DEL CAMPESTRE, pues los puntos de conexión de los 3 proyectos colapsaban su capacidad hidráulica en sus barrios ya que AGUAS DE CARTAGENA había construido los colectores donde se conectaban con un diámetro insuficiente. Debido a esto se realizaron varias reuniones en las instalaciones de AGUAS DE CARTAGENA y en el barrio VISTA HERMOSA con la comunidad, donde AGUAS DE CARTAGENA a través de sus ingenieros explicaron claramente los diseños del proyecto, la capacidad de los

colectores y contestaron todas las inquietudes de la comunidad, quienes de manera contundente se mostraron inconformes y en total desacuerdo con la construcción del alcantarillado, se realizó también reuniones con la comunidad, aguas de Cartagena y los proyectos en referencia con la alcaldesa Patricia de la localidad No. 3. En una de estas reuniones el líder Geverson solicitó en nombre de todos el cambio del diseño para que no pasara por su cuadra para no dañar un pavimento rígido, cito a la comunidad y a Aguas de Cartagena para modificar su trazada, a lo cual aceptamos, iniciamos nuevamente el trámite con aguas de Cartagena, quien nos dio nuevamente la factibilidad, pero debíamos hacer un nuevo trazado, aguas de Cartagena no pudo realizarlo porque nuevamente la comunidad no dejó.

**ELECTRICARIBE – HOY AFINIA-GRUPO EPM.-** El día 19 de abril de 2017, se recibe notificación de electricaribe de la factibilidad de energía del proyecto con una capacidad de 800 KWA.

El día 30 de marzo de 2017, se ingresó la solicitud de la factibilidad de energía definitiva para el proyecto Panorámica Club Residencial torre 1 por 800 KWA identificado con el NIC 7754667, la cual fue aprobada mediante comunicado del día 19 de abril de 2017 y expediente P22202017040059 con la referencia “Punto de conexión y condiciones de factibilidad”.

El día 06 de febrero de 2018, se solicita el descargo final para energizar la provisional del proyecto.

El día 11 de marzo de 2019, se facturó el transformador de 500KWA para la torre 1 y se coordinó el montaje de la sub estación con la planta eléctrica y el seccionador. Con esta factura se obtuvo el primer protocolo para la legalización y solicitud del descargo final para energizar la torre.

El día 22 de marzo de 2019, se le informa Insite s.a.s. al proveedor Legrand, que las puertas de las blindobarras quedaron mal situadas y hace necesario hacer la corrección.

El día 28 de marzo de 2019, Legrand donde informa que se deben devolver al proveedor y dan recomendaciones.

El día 15 de mayo de 2019, el ing. Javier Rivero, asesor de redes de energía externas, nos envía correo con los nuevos requerimientos de ELECTRICARIBE para energizar los proyectos, los cuales empezaron a ser exigidos por este ente desde el mes de mayo de 2019, adicional a la certificaciones de RETIE de apartamentos, zonas comunes y sub estación eléctrica, se debe presentar certificación del RETILAB para poder pedir el descargo final para energizar la torre.

El día 07 de junio de 2019, el ingeniero Javier Rivero, hace una inspección previa a las instalaciones eléctricas de baja tensión y Luis Yáñez envía informe sobre: subestación, gabinete de zonas comunes y gabinete TGA, blindo barras, gabinetes de medidores, salida de emergencia.

El día 24 de julio de 2019, se le envían todos los documentos para la certificación del RETIE DE MEDIA TENSION a INSITE, firma encargada de gestionar con SERVIMETERS las certificaciones de los apartamentos, zonas comunes y sub estación eléctrica.

En el mes de septiembre y octubre de 2019 se hace durante varios días las visitas de los 210 apartamentos para la certificación RETIE de las redes internas ( baja tensión) de los 210 apartamentos y en el mes de enero de 2020, se hacen las visitas para la certificación de las redes de MEDIA TENSIÓN ( sub estación ) y la zonas comunes.

El día 8 de enero de 2020, la empresa SERVIMETERS mediante correo informa que para el día 13 de enero de 2020 se programa la primera visita de RETILAB de revisión de la iluminación interna de zonas comunes de los 31 pisos.

El día 4 de febrero de 2020 hasta el día 3 de agosto d 2020, se solicita a Insite y a Patricia el protocolo y factura del transformador para iniciar compilación de documentos para solicitar el descargo final para energizar la torre.

El día 12 de febrero de 2020, se le envían por correo al ing. Javier Rivero 105 protocolos de calibración de medidores, se le solicitan en el mismo correo a Yorledis Patricia Correa Garcés la documentación los 106 restantes para poder pedir el descargo final.

El día 21 de marzo de 2020 se entró a cuarentena obligatoria a nivel nacional, y solo hasta el día 5 de agosto se pudo inscribir y ser aprobada la reactivación económica de CONSORCIO MORAS en la página [www.coronaviruscartagena.gov.co](http://www.coronaviruscartagena.gov.co), a partir de

esta fecha se fue realizando la inscripción de los trabajadores que continuarían terminando actividades de obra.

El día 18 de agosto de 2020 , SERVIMETERS emite el certificado de RETILAB de zonas comunes para adjuntar con la demás información necesaria para el descargo final para energizar.

El día 19 de agosto de 2020, se envía al ing. Javier Rivero, el certificado del RETILAB requerido para complementar los documentos para solicitar el descargo final y poder energizar.

El día 10 de octubre de 2020, mediante correo se le solicita a AFINIA, que el expediente del proyecto 22202019100108 no sea cerrado, ya que por la pandemia no pudo reactivarse y se solicita prórroga del mismo para habilitar el descargo final de energización de la torre.

El día 29 de octubre de 2020, sobre el mismo correo se le solicita a AFINIA respuesta a nuestra solicitud de prórroga sin respuesta a la fecha.

El día 4 de noviembre de 2020, Carlos Berrio envía el nuevo protocolo del transformador de 500 KVA.

El día 5 de noviembre de 2020, se le envía al ing. Javier Rivero el archivo con la nueva calibración de todos los medidores, para adjuntarlo al compendio de documentos para el descargo final.

El día 10 de noviembre de 2021, ELECTRO CIVIL emite certificado de las pruebas realizadas a los cables de media tensión XLPE AL No. 1/0 AWG 15 KV.

El día 18 de noviembre de 2020, el ingeniero eléctrico JAVIER RIVERO, ingresa a nombre del proyecto, toda la documentación requerida para solicitar el descargo final y energización de la torre. De la cual hubo que realizar recertificaciones y recalibraciones de medidores, lavada de transformador y certificación del mismo con nuevo protocolo, chequeo de los cables de media tensión con las pruebas de VLF de 15 kv y tecnificación de medidores con los centros de tele medida.

El día 19 de enero de 2021, sobre el mismo correo se le solicita a AFINIA información sobre el estado del trámite del descargo final para energizar.

El día 27 de enero de 2021. El ing. Javier Rivero, mediante correo solicita a AFINIA información del estado del trámite para el descargo final, el día 03 de febrero AFINIA responde mediante correo varias NO conformidades que deben ser subsanadas, las cuales se encuentran en curso a la fecha.

### **AGUAS DE CARTAGENA – ACUACAR**

El día 01 de agosto de 2017, ACUACAR emitió el certificado de viabilidad y disponibilidad de la prestación efectiva de servicios públicos de acueducto y alcantarillado para el proyecto PANORAMICA ubicada en el barrio VISTA HERMOSA mediante concepto técnico No. DA -303-2017, cuyo consecutivo de entrada de la solicitud nuestra a ACUACAR figura con el número 15548.

El día 22 de noviembre de 2017, AQ Ingeniería, diseñador de nuestras redes, ingresa a ACUACAR la solicitud de la revisión de los planos de la red de acueducto, ya que se tuvo que cambiar el punto de conexión inicial, que estaba inicialmente por la carrera 62 del barrio Luis Carlos Galán, pero por oposición del presidente la JAC Alvaro Lentino, se solicitó a ACUACAR el cambio del punto de conexión y se ingresó el nuevo diseño para conectar el proyecto por la carrera 60E del barrio Vista Hermosa.

El día 26 de junio de 2018, se recibe correo de ACUACAR con el concepto técnico DA-245-2018, dando respuesta a nuestra solicitud de cambio de diseños, cuyo consecutivo de entrada es 9526 del 22 de junio de 2018, la cual fue radicada por nosotros el día 11 de mayo de 2018, solicitando el cambio de punto de conexión de la red de acueducto por cambio de diseños por los problemas con la comunidad del barrio Luis Carlos Galán.

El día 04 de julio de 2018, se solicitó mediante oficio a Planeación Distrital, la licencia o permiso de intervención de espacio público, el día 18 de julio de 2019 se radico un documento que faltaba, el día 08 de febrero de 2019, Planeación envía respuesta mediante oficio AMC-OFI0009418-2019 solicitando complementar la información técnica, el día 13 de febrero de 2019 se radica en Planeación Distrital las complementaciones técnicas solicitadas por Planeación Distrital y el trámite queda suspendido por esta Secretaría.

El día 16 de octubre de 2018, ante los conflictos generados por la comunidad de los sectores Emmanuel y 20 de Julio que no permitieron adelantar las actas de vecindad de las casas aledañas al trazado por donde iría el alcantarillado del proyecto, nuestro diseñador ing. Alvaro Quintana de AQ Ingeniería, solicita mediante correo a ACUACAR que realice una reunión con los líderes del sector y la constructora.

El día 02 de noviembre de 2018, AQ Ingeniería radica en ACUACAR mediante RAD No. 22914 la solicitud de la revisión del nuevo diseño de la acometida de acueducto.

El día 8 de enero de 2019 solicitamos revisar si había factibilidad técnica de ACUACAR para cambiar el trazado aprobado para la construcción del alcantarillado, esto debido a que la comunidad de los barrios 20 de Julio, urbanización Emanuel y Sucre se opusieron al diseño aprobado, a lo cual ACUACAR contestó mediante oficio TE19-SOT-01713 del día 16 de enero de 2019, que si era factible hacer el cambio del trazado del alcantarillado ya que el punto de conexión se mantiene de las redes sanitarias a instalar en el nuevo trazado. Desde este momento se le solicita al diseñador Ing. Alvaro Quintana que radique en medio magnético en ACUACAR los nuevos diseños de este trazado para revisión técnica del Ente.

El día 28 de marzo de 2019, solicitamos a ACUACAR que ellos construyan el alcantarillado, ya que la comunidad de los barrios EMMANUEL, ANTONIO JOSE DE SUCRE Y EL 20 DE JULIO, a la constructora no le permitió hacer las actas de vecindad de las viviendas localizadas a lo largo de las dos márgenes del trazado por donde iría el diseño de éste. Acucar aceptó hacer un convenio con nosotros, en el cual nosotros colocábamos la tubería comprada y le pagábamos a ellos todos los gastos directos e indirectos para lograr construirla. Se realizaron varias reuniones concretando el alcance, las actividades y el día 18 de octubre de 2019, ACUACAR envía el presupuesto para el convenio.

El día 29 de abril de 2019, solicitamos por correo a ACUACAR tener en cuenta en el cambio del diseño utilizar la misma tubería del diseño inicial aprobado, cada vez que nosotros ya tenemos desde el 2018 comprada y almacenada la tubería en la bodega de la obra.

El día 16 de septiembre ACUACAR mediante correo invita a Panorámica a una reunión en la alcaldía Menor de la Localidad 3 con los representantes de las comunidades de los sectores Emmanuel, Antonio José de Sucre y el 20 de julio, donde ACUACAR tiene

como objetivo explicar claramente el la factibilidad y el punto de conexión del proyecto Panorámica. Se realiza la reunión y no se llega a un acuerdo con la comunidad, el acta reposa en ACUACAR.

El 16 de octubre de 2019, mediante correo nuestro diseñador solicita a ACUACAR realizar otra vez la reunión con los líderes de los barrios de los sectores Emmanuel, Antonio José de Sucre y el 20 de julio, quienes no han permitido realizar las actas de vecindad para poder dar inicio a la construcción del alcantarillado, a lo cual dicen que hasta que ACUACAR hasta que se realice una reunión conjunta con ellos y con la constructora.

El día 18 de octubre de 2019, mediante correo ACUACAR envía el presupuesto y los planos para hacer el convenio de la construcción del alcantarillado, emiten un nuevo concepto técnico como soporte al cambio de trazado y al punto de conexión.

El día 14 de noviembre de 2019 ACUACAR hizo visita técnica a la obra para recibir las redes sanitarias y de acueducto externas, pero las que quedan dentro del lote del proyecto, las cuales ya están construidas y fueron recibidas mediante acta de revisión de obras para la conexión de los servicios públicos de acueducto No. A-159-de 2019, suscrita por las partes el día 26 de noviembre de 2019.

El día 24 de febrero de 2020, enviamos por correo electrónico a ACUACAR los documentos de PANORAMICA SAS, para elaboración del convenio, el 27 de febrero de 2020, ACUACAR envían el primer documento del convenio para nuestra revisión y legalización, en el mes de marzo se entra a cuarentena obligatoria a nivel nacional, quedando suspendido el trámite de legalización el cual retomamos nosotros enviando un correo a ACUACAR el día 1 de junio de 2020 y el 3 de junio de 2020, el día 08 de junio ACUACAR envía el convenio luego de ajustar las consideraciones 7 y 9, se cambio el solicitante de la factibilidad y el concepto técnico DA-245-18 al DA-165-20, ya que el primero se vencía el 22 de junio de 2020.

El día 21 de marzo de 2020 se entró a cuarentena obligatoria y solo hasta el día 19 de agosto logramos el permiso de la Alcaldía para inscribir los trabajadores que continuarían en terminando actividades de obra.

El día 11 de junio de 2020 se envía por correo una corrección en cuanto a la especificación de la tubería que tenemos y que es parte del convenio y que es en

polietileno de doble pared corrugada de 350 mm de 6000 mm de longitud y 60 tubos en total, ya que en el borrador del convenio enviado por ACUACAR estaba en tubería PVC. El día 25 de junio de 2020 por correo solicitamos nuevamente a ACUACAR enviar el convenio con las correcciones de la especificación de la tubería, el cual es enviado el día 30 de junio de 2020 ACUACAR envía el convenio corregido, sin embargo nos escriben por correo el día 1 de julio donde nos anuncian que el departamento jurídico de ACUACAR hará unas modificaciones de forma a las garantías (PAGARE) y lo adicionara en la cláusula tercera: en FORMA DE PAGO. Finalmente ACUACAR envía el día 13 de julio el documento del convenio corregido y el pagaré para revisión y firma.

El día 10 de julio de 2020, mediante correo ACUACAR invita a los constructores de los proyectos NEW PORT, PANORAMICA Y RESERVA DEL CAMPESTRE , la reunión es virtual con el objetivo de establecer conjuntamente las actuaciones a seguir dada la negativa reiterada de la comunidad para la conexión al alcantarillado de los tres proyectos.

El día 14 de julio de 2020, mediante correo se solicita a ACUACAR el acta firmada del revisión y aprobación de los medidores de acueducto , los cuales a la fecha de la inspección se encontraban calibrados y la certificación vigente ( 14-no-2019), adicionalmente solicitamos en el mismo correo que la conexión provisional que tenemos fuera aprobada como definitiva a la firma del convenio y que ellos hicieran la conexión de acueducto en 2" para la torre 1, de tal manera que así pudiésemos proceder nosotros a escriturar los apartamentos. El 22 de julio de 2020, en respuesta a este correo, ACUACAR, informa que en la actualidad las instalaciones internas del proyecto Panorámica Club Residencial fueron revisadas y autorizadas para conexión a las redes de acueducto y alcantarillado tal como se muestra en la comunicación TE17-SOT-50330. Así mismo en dicha comunicación se informó que se deben cumplir las condiciones técnicas del concepto técnico DA-245-18 las cuales están relacionada con el colector de alcantarillado que se debe instalar hasta el punto de conexión. Por lo anterior, para continuar el trámite de instalación de los medidores individuales de los apartamentos y las acometidas de acueducto y de alcantarillado, se requiere la firma del convenio y el pago de la primera cuota acordada del convenio.

El día 19 de octubre de 2020, se firma el convenio y el pagaré, se envía por correo certificado a ACUACAR, el día 21 de octubre de 2020, ACUACAR contesta y aclara las

inquietudes presentadas por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, las cuales fueron radicadas en este ente con el radicado 2020-25769-E.

El día 10 de noviembre de 2020, mediante correo a ACUACAR se envía la documentación para calibrar nuevamente los 211 medidores de acueducto, los cuales fueron desinstalados de cada apartamento y de las zonas comunes, se envía a ACUACAR soporte de pago, copia de la factura de compra, relación con serial de cada uno de éstos.

Finalmente legalizado el convenio y en firme, se procedió a solicitar a ACUACAR la cotización para volver a recalibrar los 210 medidores de acueducto los 210 apartamentos y el de las zonas comunes, ya que todos los certificados estaban vencidos , el día 23 de noviembre de 2020 envía ACUACAR factura para cancelar previamente y podérselos enviar , el día 23 de diciembre de 2020 nos llega el informe de ACUACAR que los medidores de acueducto ya habían sido calibrados y se podían retirar de ACUACAR.

Finalmente, debido a que no fue posible construir el alcantarillado, pese a que nosotros teníamos toda la tubería comprada desde el 2018, solicitamos a aguas de Cartagena que mediante un convenio con ellos fueran quienes lo construyeran, y les hicimos una propuesta técnica y económica para resolver el tema y poder conectar los servicios públicos, pues para esa fecha ya teníamos todos los medidores de acueducto de los 210 apartamentos instalados y calibrados, teníamos el sistema de bombeo funcionando, teníamos toda la sub estación eléctrica certificada, con todos los certificados de RETIE de energía de apartamentos , zonas comunes, sub estación al día y vigentes, con los medidores de energía certificados y calibrados al día. Aguas de Cartagena informó que debido a todos los inconvenientes que se habían presentado con los proyectos en ese sector y en especial con Panorámica iba a presentarle a la Gerencia nuestra propuesta, pues ellos eran operadores del servicio , mas no eran constructores de redes de expansión, fue así que mediante varias comunicaciones vía correo se ajustó una propuesta entre las dos parte para poder darle solución , de tal forma que nosotros entregábamos toda la tubería a aguas de Cartagena y mediante un convenio con ellos , construían el alcantarillado , encargándose de todos los trámites, permisos y socialización con la comunidad. Dicho convenio fue legalizado después de las primeras cuarentenas en medio de la pandemia. Superado este paso se procedió con aguas de Cartagena a hacer el acta de recibo de redes internas de acueducto y alcantarillado, donde ya para esta fecha todos los medidores de acueducto y energía,

incluido el transformador tenían vencido las certificaciones de calibración y los protocolos, documentos necesarios para poder tener servicio, a lo cual nos toco desmontar de cada uno de los apartamentos el medidor de energía y el medidor de acueducto y enviarlos a AGUAS DE CARTAGENA y a ELECTRICARIBE hoy AFINIA a calibrarlos nuevamente, al igual el transformador por no haberse usado se tuvo que sacar de la sub estación y enviarlo a lavar, revisarlo y hacer nuevamente todas las pruebas para expedir un nuevo protocolo.

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todos y cada una de las pretensiones de la demanda por carencia de fundamento fáctico y legal, de acuerdo con las siguientes excepciones de mérito que pongo a su consideración:

#### **A. INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO.-**

Mi poderdante no puede responder por una situación, servicios públicos, que proviene de un tercero y frente a la cual se convino, por obvias razones, que no se generaría incumplimiento alguno; en efecto, como claramente se lee en el contrato se pactó que lo relacionado con los servicios públicos no generaría incumplimiento de mi poderdante, más cuando dicha situación provino por hechos ajenos a mi poderdante como se evidencia con el recuento fáctico se hizo a lo largo de esta contestación y mi poderdante no solo ha cumplido sino que se ha allanado a cumplir.

#### **B. EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO:**

Sabido es que en materia de responsabilidad contractual y por ministerio de los artículos 1609 del Código Civil, el incumplido no puede exigir cumplimiento; razón por la cual, los demandantes no puede promover la presente acción en estudio pues incumplieron con los términos del contrato de promesa con ellos suscrito; en efecto, la presente demanda se finca en un supuesto incumplimiento en el que mi poderdante no incurrió y frente al cual se convino que no generaría incumplimiento de contrato pues tal obligación estaba en cabeza de un tercero al cual mi poderdante no podía obligar.

**C. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.-** Pretenden los actores la devolución de unos dineros consignados a la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO LOTE PANORÁMICA CLUB RESIDENCIAL y sin embargo la presente acción no la promueven en contra de dicha sociedad no pudiendo su señoría ordenar la devolución de unos dineros lícitamente consignados a un fiduciaria con ocasión de un contrato válidamente celebrado.

**D. CARENCIA DE FUNDAMENTO FÁCTICO.-** Como consecuencia de la anterior excepción deviene que la parte actora carece de fundamento fáctico en sus pretensiones en contra de mi poderdante pues si no existió incumplimiento, siempre se ha allanado a cumplir no puede la parte actora pretender unos conceptos no convenidos y contenidos en un contrato de promesa que en últimas se dejó sin validez.

**E. INEXISTENCIA DE DAÑO Y NEXO DE CAUSALIDAD.-**

Sabido es que de conformidad con el artículo 167 del C.G. del P. corresponde a la parte actora acreditar los supuestos de hecho sobre los cuales finca su demanda y que en materia de responsabilidad corresponde al demandante probar no solo la existencia del hecho, sino el daño y el nexo de causalidad entre uno y otro. En el caso en estudio, no solo no existe contrato que soporte la demanda, sino que no existe prueba para acreditar cuales fueron los daños causados y menos el nexo de causalidad.

**F. INEXISTENCIA DE ELEMENTOS ESENCIALES DE LA PROMESA.-**

El contrato de promesa sobre el cual se soporta la pretensión no cumple con los requisitos legales para su existencia pues no se indica dónde se debe suscribir el correspondiente contrato al que se obligaban; en efecto, una simple lectura de la cláusula referida permite afirmar lo dicho.

Desde la expedición de la ley 153 de 1887 nuestro insigne Andrés Bello fijó los requisitos esenciales para la existencia de los contratos de promesa y entre ellos se estableció como requisito sine quanon que sea pura y simple y en el caso en estudio resulta evidente que ésta no pura y simple sino condicionado y la indicación o acuerdo de la fecha, hora y lugar para la firma del contrato al que se obligaban se encuentra igualmente condicionada y ello pues obviamente la promesa debe cumplir con unos requisitos que permitan que si no se cumple con lo acordado se pueda exigir su cumplimiento y si no estableció el sitio dónde se debía firmar el eventual contrato resulta

imposible que pueda exigirse su suscripción pues en sana lógica sino acordé dónde nos veríamos para lo pertinente no puedo decir que se incumplió cuando no me presente a un sitio no fijado.

**F. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** La misma la hacemos consistir en hechos imprevisible e irresistible.

Como es de conocimiento público, el territorio nacional ha sido víctima de una situación atípica que no se había visto desde hace más de 100 años con la influenza, una crisis de salud que surge globalmente y es la COVID-19, definida por la Organización Mundial de Salud como una *“enfermedad infecciosa causada por el Coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto este nuevo virus como la enfermedad que provoca eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019. Actualmente la COVID-19 es una pandemia que afecta a muchos países de todo el mundo”*[

En Colombia se confirmó el primer caso el 6 de marzo del 2020, razón por la cual, mediante el Decreto 417 del 2020, el presidente de la República de Colombia declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta días calendario, contados a partir su vigencia, conforme a las facultades que le otorga el artículo 215 de la Constitución Política, el cual, posteriormente, fue extendido mediante Decreto 637 del 06 de mayo de 2020.

**G.TEMERIDAD Y MALA FE.-**

## PRUEBAS

**1.- DOCUMENTALES.-** Respetuosamente le solicito se digne tener como pruebas los siguientes documentos, correos electrónicos, adjuntos, convenios, es decir, toda la correspondencia cruzada de mi mandante con las diferentes entidades y que demuestran su cumplimiento y allanamiento a cumplir:

2017

- Alta de datos de petición – 30 -03-2017
- Carta electricaribe – 19 de abril de 2017 – conjunto multifamiliar panorámica
- Carta electricaribe – 24 de abril de 2017 – provisional conjunto multifamiliar
- concepto técnico No DA -303-17 - 01 agosto 2017
- carta aguas de Cartagena 22 nov 2017

## 2018

- Solicitud descargos final exp. p 2220202017040135 -06 feb 2018
- Carta a la ingeniera Alexandra Marín Mendoza – 28 de marzo de 2018
- Carta interferencia de redes proyecto alcantarillado proyecto panorámica – 22 mayo 2018.
- Concepto técnico No DA -245-18 aguas de Cartagena – 22 junio 2018
- Carta Álvaro Quintana Díaz - 26 junio 2018
- Carta secretaria de planeación - 04 julio 2018
- Carta secretaria de planeación - 18 julio 2018.
- Carta aguas de Cartagena S.A E.S.P- 02 nov 2018
- Carta Álvaro Quintana Díaz – 20 nov 2018.
- Carta planeación distrital Cartagena de indias – 20 de dic 2018

## 2019

- Dimensiones de subestación eléctrica – 16 de enero 2019
- Carta Álvaro Quintana Díaz – 16 enero 2019
- Aguas de GTG revisión de las instalaciones H y S proyecto panorámica - 17 enero 2019
- solicitud licencia de intervención espacio público – 8 feb 2019
- respuesta y aclaración oficio 12 feb 2019
- Cotización incluyendo conexión – 13 feb 2019
- Certificado y factura de pruebas para transformador norma – 11-03-2019
- Problemas de ventanas en electrobarras - panorámica Cartagena – 22 de marzo 2019.
- Solicitud de convenio con aguas de Cartagena – 28 de marzo 2019
- Problemas de ventanas en electrobarras # 103521- 28 marzo de 2019.
- Proyecto panorámica - alcantarillado – 29 de abril 2019.
- Nuevos requerimientos de electricaribe para energizar proyectos – 15 de mayo 2019
- Informe de inspección obra eléctrica – 7 junio 2019
- Proyecto panorámica club residencial – alcantarillado – 26 jun 2019.
- Documentos retie – ingeniero Javier Rivero – 24 julio 2019
- Dictámenes edificio panorámica – 6 de sept 2019
- Reunión con la comunidad acerca del proyecto panorámica club - 16 sep. 2019
- Pruebas de bombas de suministro con planta eléctrica – 28 sept 2019
- Proyecto panorámica – 30 de sept de 2019.
- Programación edificio panorámica COT .66759 – 15 oct. 2019
- Carta Jorge Iván Restrepo – 15 oct 2019
- Comunicado panorámica - convenio – 18 oct. 2019
- Recaudo nacional – banco itau – 06-11-2019
- Recibo de pago de visita panorámica – 6 nov 2019
- Correo electrónico 14 de nov 2019
- Carta a la ingeniera Alexandra Marín Mendoza – 14 de nov de 2019
- Solicitud información – panorámica club residencial - 20 nov 2019
- Carta Álvaro Quintana Díaz – 21 nov 2019
- Propuesta de pagos construcción alcantarillado panorámica (11 dic 2019 )

- Correo electrónico – propuesta de pagos construcción alcantarillado panorámica 11 dic 2019
- Acta de revisión de obras para conexión de los servicios de acueducto No A-159 de 2019

## 2020

- Programación INSP – 09 enero 2020
- Protocolo y factura de medidores de energía – 04 feb 2020
- Protocolos medidores de energía – 12 feb 2020
- Correo electrónico Documentos panorámica 24 de feb 2020
- Documentos panorámica – 24 de febrero 2020
- Conexión alcantarillado sanitario proyectos urbanísticos en el barrio 20 de julio – 10 julio 2020
- Solicitud de información acta de recibidos medidores panorámica club residencial 14 de julio 2020
- Envió dictamen relitab – 19 agosto 2020
- Notificación emisión de dictámenes – 19 agosto 2020
- Cotización prueba de aislamiento acometida – 19 de agosto 2020
- Protocolo y calibración medidores y transformador – 21 de sept 2020
- Protocolo 500 KVA – 06 oct 2020
- Solicitud de prórroga de expediente – 10 oct 2020
- Pagare a la orden - 19 oct 2020
- Carta Edgar Eduardo Ballares Porras – 21 oct 2020
- Pagare a la orden – 21 oct 2020
- Correo electrónico Convenio acuacar – proyecto panorámica No 007- 2020 – 22 de oct 2020
- Informe MTTO correctivo trafo 500KVA – 26 oct 2020
- Pendientes para terminar proceder al descargo final – 29 oct 2020
- Protocolo 500 KVA- 4 nov 2020
- División de tesorería documento de pago - 04 nov 2020
- Coreo Jorge mora – 05 nov 2020
- Revisión documental para solicitud energización - 09 nov 2020
- Convenio No 007 – 2020 promotora panorámica SAS – 09 nov 2020
- informe de pruebas a cables de medida tensión – 10 nov 2020
- Documento par calibración 221 medidores de ½ panorámica club residencial - 10 de nov 2020
- Solicitud descargo final y energización edificio panorámica – 18 nov 2020
- Calibración de 211 medidores ½, comprobante de pago – acuacar - 23 de nov 2020
- Póliza No 305428 – 24 nov 2020
- carta aguas de Cartagena SA - solicitud de servicio de agua potable y alcantarillado -- 24 nov 2020
- declaración de integridad y transparencia de suscriptores y usuarios – 24 nov 2020
- carta panorámica sas promotora - 24 nov 2020
- autorizaciones para consulta – reporte y compartir información
- autorización para recolección y tratamiento de datos personales

- autorización para notificación por correo electrónico

2021

- solicitud información descargos final edificio panorámica -27 enero 2021
- Respuesta automática : solicitud descargos final y energización edificio panorámica -18 enero 2021
- Energización conjunto multifamiliar panorámica – 03 feb 2021
- Proyecto panorámica – contrato consorcio moras – 4 de feb 2021.
- energización conjunto multifamiliar panorámica - 08 feb 2021.

**2. DECLARACION DE PARTE.-** Respetuosamente, le solicito se sirva decretar que en la audiencia del art 372 del C.G.P. se reciba la declaración de parte del representante legal de la demandada con el fin de deponer sobre la demanda, su respuesta, el cumplimiento de las obligaciones, la inexistencia de responsabilidad de parte de mi poderdante, el hecho de terceros, etc.

**3.- INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberán absolver los demandantes, el día y hora que a bien tenga fijar el despacho.

**4.- TESTIMONIALES.-** Sobre los hechos de la demanda y su contestación, en particular obligaciones de la promesa, inexistencia de incumplimiento, cumplimiento por parte de mi poderdante, actuaciones ante las entidades de servicios públicos, solicito se llame a declarar a las siguientes personas que se localizan en el correo electrónico que se anota al pie de sus nombres:

GLADYS ELENA ESCOBAR TOBON: quien se localiza en la calle 33 Nro. 42B-6 de la ciudad de Medellín, correo electrónico: [gescobart@jmorainq.com](mailto:gescobart@jmorainq.com)

YORLEDIS PATRICIA CORREA GARCÉS: quien se localiza en la calle 33 Nro. 42B-6 de la ciudad de Medellín, correo electrónico: [ycorreag@jmorainq.com](mailto:ycorreag@jmorainq.com)

FRANCISCO NICOLAS GALDOS PUERTA: quien se localiza en la calle 33 Nro. 42B-6 de la ciudad de Medellín, correo electrónico: [ngaldosp@jmorainq.com](mailto:ngaldosp@jmorainq.com)

**OFICIOS:**

**Respetuosamente le solicito se digne oficiar a las siguientes entidades:**

**ACUACAR - AGUAS DE CARTAGENA:** Con el fin de que expidan copia íntegra de todas las actas realizadas con los líderes y la comunidad de los barrios 20 de julio, Antonio José de sucre y urbanización Emmanuel de la ciudad de Cartagena, realizadas tanto en los barrios como en sus mismas dependencias de esa con esa entidad, con ocasión la instalación de la conexión del alcantarillados de los proyectos PANORAMICA CLUB RESIDENCIAL, NEW PORT, RESERVA DEL CAMPESTRE debido a que los líderes y habitantes de los barrios no permitían la conexión de alcantarillado al punto de conexión en el barrio 20 de julio.

Copia del acta de disponibilidad de acueducto y alcantarillado del proyecto PANORAMICA CLUB RESIDENCIAL, refrendaciones, actualizaciones, actas de vecindad, pagos efectuados, convenios realizados, copias de todos los conceptos técnicos que soportan los cambios técnicos de acueducto y alcantarillado del 2014 a la fecha, toda la correspondencia cruzada entre ACUACAR y EL PROYECTO panorámica club residencia, certifiquen si hubo cambio de puntos de conexión y en razón de que, si se recalibraron los medidores y porque razón, quien recalibro los medidores, visitas de revisión, cuáles fueron las razones para cambios de diseños del proyecto, si en estos momentos existe. Si a la fecha ya el servicio de agua potable y vertimientos de aguas residuales se encuentra debidamente legalizado e instalado por aguas de Cartagena.

Allego derecho de petición remitido a la entidad y constancia de envió.

A **ELECTRICARIBE hoy AFINIA-GRUPO EPM** para que indique en qué fecha se presentó el cambio de operador y electricaribe fue reemplazado por AFINIA-EPM.

Que remitan copia íntegra de toda la documentación y legalización para la energización del proyecto PANORAMICA CLUB RESIDENCIAL y en qué estado se encuentra.

Allego derecho de petición remitido a la entidad y constancia de envió.

A **LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, para que certifique durante que tiempos, estuvo cerrada la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA desde el 1 de enero de 2019 a la fecha y porque motivos.

Allego derecho de petición remitido a la entidad y constancia de envió.

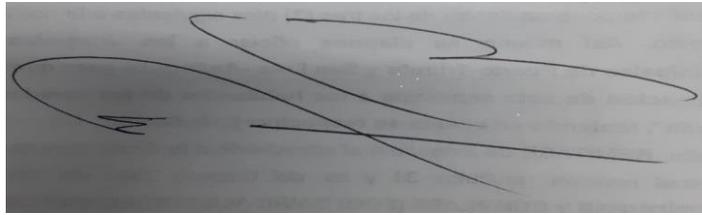
**NOTIFICACIONES**

DEMANDANTE y DEMANDADO : Las denunciadas en la demanda.

APODERADO : Calle 47 No. 69<sup>a</sup>-23, oficina 302, Medellín  
Tel. 2602261, 2601831 ó 2601663  
Email: jf3palacios@hotmail.co

Del Señor Juez,

Cartagena, febrero 22 de 2021

A black and white photograph of a handwritten signature in dark ink on a light-colored surface. The signature is stylized and appears to be 'J.F. Trespalacios Barrientos'.

JUAN FELIPE TRESPALACIOS BARRIENTOS

C.C. # 98.527.332 – TP. 78647

SEÑOR

**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

E.S.D.

**REFERENCIA** : PROCESO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO  
**DEMANDANTE** : WENDY CAROLINA BORJA TORRALVA Y  
JULIAN ENRIQUE GAMARRA BALBUTIN  
**DEMANDADO** : PROMOTORA PANORAMICA S.A.S.  
**RADICADO** : 130014003003-2020-00584-00  
**ASUNTO** : EXCEPCION PREVIA

**JUAN FELIPE TRESPALACIOS BARRIENTOS**, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.527.332 y TP. 78647, correo electrónico [jf3palacios@hotmail.com](mailto:jf3palacios@hotmail.com), en calidad de apoderado de la sociedad PROMOTORA PANORAMICA S.A.S., NIT. 900846904-9, domiciliada en Medellín, correo electrónico [contabilidad@jmoraing.com](mailto:contabilidad@jmoraing.com), representada legalmente por el señor JORGE IVAN MORA RESTREPO, colombiano, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.085.569, dentro del proceso de la referencia, mandato que expresamente acepto, por medio del presente escrito, respetuosamente le solicito se digne declarar probada la excepción previa de inepta demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 100 numeral 5 del CGP, con base en los siguientes:

**HECHOS:**

**PRIMERO:** Los señores WENDY CAROLINA BORJA TORRALVA Y JULIAN ENRIQUE GAMARRA BALBUTIN impetraron demanda verbal en contra de PROMOTORA PANORAMICA S.A.S, tendiente a que se resuelva el contrato y consecuentemente se condene al pago de perjuicios.

**SEGUNDO:** Tal como se observa en el libelo demanda las pretensiones se fincan en el reconocimiento y pago de una indemnización, compensación o pago de frutos o mejoras.

**TERCERO:** El artículo 82 del CGP establece los requisitos de la demanda y en su numeral 7 expresa:

7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.

**CUARTO:** De la simple lectura de las pretensiones de la demanda, se infiere con meridiana claridad que estamos en un proceso verbal donde se solicita la indemnización de perjuicios, sin embargo, en la demanda se omitió el juramento estimatorio el cual se hace necesario de conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 7 del CGP en concordancia con lo establecido en el artículo 206 del CGP.

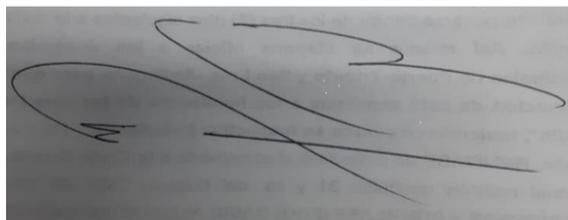
### **PRETENSIONES**

**PRIMERO:** Declarar probada la excepción previa de inepta demanda por falta de los requisitos formales, por haberse omitido el juramento estimatorio de la cuantía.

**SEGUNDO:** Condenar a los demandantes del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

**TERCERO:** Condenar a la parte ejecutante en perjuicios

Cordialmente,



**JUAN FELIPE TRESPALACIOS BARRIENTOS**

C.C. 98.527.332 – TP. 78647

Jf3palacios@hotmail.com